

Incidente nº 1 - Denunciante: P , Juan Eduardo Imputado: V ,
Javier Antonio s/incidente de incompetencia.
CCC 27963/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 44 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 10, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Juan Pedro P , quien tras interesarse en una publicación de venta de un celular en el sitio de internet de “OLX”, abonó el monto solicitado mediante la aplicación de “Mercado Pago” a quien se identificó como Javier Antonio V , sin recibir la mercadería. Posteriormente, en el contexto del intercambio de mensajes, el sospechoso le compartió una foto de un documento nacional de identidad, que a la postre resultó apócrifo.

El magistrado de instrucción se inhibió para continuar interviniendo en la causa al considerar que se verían involucrados intereses nacionales.

Su par federal, por su parte, no aceptó el conocimiento atribuido en tanto el documento presuntamente falso no habría sido utilizado para inducir a error a la víctima.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, estimo que en tanto el documento nacional de identidad no habría sido utilizado como medio para inducir a error a la víctima para lograr el desapoderamiento patrimonial, corresponde al magistrado declinante continuar con la investigación del delito de estafa.

Por otra parte, teniendo en consideración que corresponde al fuero de excepción conocer acerca de la presunta falsificación y/o uso de aquel instrumento destinado a acreditar la identidad de las personas (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137, L. XLIII *in re* “Ferreira Menino, Oscar s/estafa”, resuelta el 8 de abril de 2008), que fue exhibido luego de la consumación de la maniobra ardidosa, entiendo que correspondería extraer testimonios de la causa y remitirlos al fuero federal a fin de que se valore ese extremo.

Opino, pues, que en este sentido cabe dirimir la presente contienda.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.11.2021 13:15:31